



CONTRATO DE PRECIO FIJO No. LCP 21/2024

CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES N° CD-ASA-03/2024

"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y REPUESTOS DE SISTEMAS ULTRASÓNICO PARA EL CONTROL DE ALGAS Y MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA PARA LA CUENCA DEL LAGO DE COATEPEQUE"

NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN,

actuando en mi calidad de Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua, que puede abreviarse ASA, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de este domicilio, con personalidad jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos once mil doscientos veintiuno- ciento doce- nueve, personería que acredito conforme a la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES** de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número **OCHO** Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO** de fecha doce de enero de dos mil veintidós, en el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos, y en su artículo diez se crea la Autoridad Salvadoreña del Agua, de la cual en el artículo doce, literal a) se establece que la Representación Legal será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número **CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo doce letra a) y dieciséis de la Ley General de Recursos Hídricos y diez de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, como **Presidente de la ASA**, a partir del día trece de julio del año dos mil veintidós, para un período legal de funciones que finaliza el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, tal como lo establece el artículo veinte inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y cinco, Tomo número cuatrocientos treinta y seis, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós; c) Que, mediante Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Junta Directiva, el cual consta el PUNTO TRES del Acta NÚMERO DIEZ DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se acordó l) Aceptar la recomendación emitida por el Panel de Evaluación de Oferta y adjudicar el proceso de Contratación Directa de Bienes CD-ASA-03/2024, denominado "**SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y REPUESTOS DE SISTEMAS ULTRASÓNICO PARA EL CONTROL DE ALGAS Y MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA PARA LA CUENCA DEL LAGO DE COATEPEQUE**", a la sociedad **LG SONIC B.V.**, por un monto total de CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



(US \$5,093,959.98); y en el Romano II) Designar al Ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la ASA, para que autorice y suscriba cualquier otra documentación legal y administrativa que se requiera durante la ejecución del contrato con la referida sociedad, incluyendo cualquier tipo de modificación que fuera necesario a dicho contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas. Certificación expedida por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, el día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, por lo que me encuentro facultado para celebrar actos como el presente, en lo sucesivo me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", "LA ASA" o "LA AUTORIDAD"**; y por otra parte el señor **YOUSEF YOUSEF,**

actuando
en mi calidad de Director General de la Sociedad **LG SONIC B.V.**, del domicilio de la ciudad de
Leiden, Inscrita en el Registro Mercantil
de la Cámara de Comercio calidad
que acredito conforme a la documentación siguiente: **a)** Documento de Traducción de
Modificación Estatutaria, otorgada a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día
veintiséis de abril de dos mil dieciséis, ante el notario Erwin Frederik de Vilder, en la cual consta
que el domicilio y denominación social de la sociedad son como se han expresado, que la
sociedad tiene como su objeto, el desarrollo, la producción y explotación de sistemas
ultrasonicos para la eliminación de algas; la ejecución de todo tipo de actividades industriales,
comerciales y financieras, entre otros y que según el artículo diecisiete de sus estatutos la
Representación Legal de la sociedad la ejercerá el Administrador que actúe como Director
General Independiente, cargo que según dicho documento lo ostenta el señor Yousef Yousef de
generales ya expresadas en el presente documento; y **b)** Documento de Traducción de Extracto
del Registro Mercantil Cámara de Comercio, expedida a las dieciséis horas con treinta y siete
minutos de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, por la Cámara de Comercio, en la
que consta la razón social y Responsabilidad Limitada de la sociedad **LG SONIC B.V.**, y que su
número de Información sobre Entidades Legales y Asociaciones (RSIN) es ocho cinco cero uno
cuatro cuatro siete dos tres; por lo que me encuentro facultado para celebrar actos como el
presente, en lo sucesivo me denominaré **"LA CONTRATISTA"**; y, en conjunto, **LAS PARTES**; en
las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado en celebrar el presente
Contrato de Precio Fijo No. LCP 21/2024, derivado del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA
DE BIENES No.CD-ASA-03/2024**, denominado **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y REPUESTOS DE
SISTEMAS ULTRASONICO PARA EL CONTROL DE ALGAS Y MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA
PARA LA CUENCA DEL LAGO DE COATEPEQUE"**. El presente contrato se sujeta a las
obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en la Ley de Compras Públicas (LCP),
así como a lo establecido en las Disposiciones Especiales y Transitorias para la Adquisición,
Contratación y Pago de Las Obras, Bienes y Servicios Relacionados a Proyectos de Turismo,
contenido en el Decreto Legislativo número ochocientos cuarenta y nueve, del veintisiete de



septiembre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial ciento ochenta, Tomo número cuatrocientos cuarenta, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, vigente por prórroga contenida en el Decreto Legislativo número novecientos setenta y cinco, del diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y nueve, Tomo cuatrocientos cuarenta y dos, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro y que vence el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, de la forma siguiente: **CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO.** Reconociendo la emergencia ambiental en el Lago de Coatepeque debido a floraciones de algas sin precedentes, LG Sonic está proporcionando una respuesta de emergencia que incluye monitoreo en tiempo real para el tratamiento de las floraciones de algas. A pesar de la imprevisibilidad de este tipo de intervención ecológico a causa de las condiciones actuales, LG Sonic se compromete a colaborar estrechamente con el gobierno salvadoreño, proporcionando la información y consejos necesarios para el rendimiento óptimo del tratamiento ultrasónico. **El propósito** a largo plazo definitivo es restaurar el ecosistema. El objeto del presente contrato consiste en el **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y REPUESTOS DE SISTEMAS ULTRASONICO PARA EL CONTROL DE ALGAS Y MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA PARA LA CUENCA DEL LAGO DE COATEPEQUE”**, de acuerdo al siguiente detalle: **Ítem 1: 8 unidades de suministro de** Boya ultrasónica de monitoreo de calidad de agua con control de algas con sistemas de transmisores de ultrasonido; **Ítem 2:** 47 unidades de suministro de Boya ultrasónica con control de algas por sistemas de transmisores de ultrasonido; **Ítem 3:** 2 unidades de suministro de Boya ultrasónica de monitoreo de calidad de agua con control de algas con sistemas de transmisores de ultrasonido con Perfilador Vertical; **Ítem 4:** 1 unidad de suministro de Boya ultrasónica de monitoreo de calidad de agua con control de algas con sistemas de transmisores de ultrasonido con Perfilador vertical y Estación Meteorológica; **Ítem 5:** 1 unidad de suministro de Kit o paquete de repuestos para boya ultrasónica; e **Ítem 6:** 1 unidad de Servicio de Transporte e instalación incluyendo la puesta en marcha de boyas ultrasónicas de los Ítems 1, 2, 3 y 4. **CLÁUSULA II. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:** La contratista suministrará, entregará, instalará y pondrá en marcha el Sistema Ultrasónico para el control de algas y monitoreo de calidad de agua en las áreas de la cuenca del Lago de Coatepeque, en el lugar que designe la ASA a través del Administrador de Contrato. La dirección de entrega de los bienes podrá ser modificada previo aviso del Administrador de Contrato. **CLÁUSULA III. ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES Y SERVICIOS SOLICITADOS.** La Contratista entregará los bienes y servicios descritos conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Solicitud de Ofertas y a la Oferta presentada, según detalle:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	EQUIPO SOLICITADO
1	8	Unidad	Suministro de boya ultrasónica de monitoreo de calidad de agua con control de algas con sistemas de transmisores de ultrasonido



2	47	Unidad	Suministro de boya ultrasónica con control de algas por sistemas de transmisores de ultrasonido.
3	2	Unidad	Suministro de boya ultrasónica de monitoreo de calidad de agua con control de algas con sistemas de transmisores de ultrasonido con Perfilador Vertical.
4	1	Unidad	Suministro de boya ultrasónica de monitoreo de calidad de agua con control de algas con sistemas de transmisores de ultrasonido con Perfilador vertical y Estación Meteorológica.
5	1	Unidad	Suministro de kit o paquete de repuestos para boya ultrasónica.
6	1	Unidad	Servicio de Transporte e instalación incluyendo la puesta en marcha de boyas ultrasónicas de los ítems 1, 2, 3 y 4

La Contratista deberá realizar el mantenimiento de los bienes por UN AÑO (1), a partir de la puesta en marcha del Sistema, sin costo alguno para la ASA, como parte del suministro de los ítems 1, 2, 3, y 4, garantizando de esta manera el funcionamiento óptimo de dichos bienes. **CLÁUSULA IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO DEL CONTRATO:** LA ASA pagará a la contratista por los bienes descritos en la cláusula III del presente Contrato, hasta la cantidad de CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CÉNTAVOS (US\$5,093,959.98); siendo los precios unitarios de los bienes según detalle:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	EQUIPO SOLICITADO	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	8	Unidad	Suministro de boya ultrasónica de monitoreo de calidad de agua con control de algas con sistemas de transmisores de ultrasonido	\$77,700.00	\$621,600.00
2	47	Unidad	Suministro de boya ultrasónica con control de algas por sistemas de transmisores de ultrasonido.	\$67,700.00	\$3,181,900.00
3	2	Unidad	Suministro de boya ultrasónica de monitoreo de calidad de agua con control de algas con sistemas de transmisores de ultrasonido con Perfilador Vertical.	\$135,000.00	\$270,000.00
4	1	Unidad	Suministro de boya ultrasónica de monitoreo de calidad de agua con control de algas con sistemas de transmisores de ultrasonido con	\$135,000.00	\$135,000.00



			Perfilador vertical y Estación Meteorológica.		
5	1	Unidad	Suministro de kit o paquete de repuestos para boya ultrasónica.	\$409,459.99	\$409,459.99
6	1	Unidad	Servicio de Transporte e instalación incluyendo la puesta en marcha de boyas ultrasónicas de los ítems 1, 2, 3 y 4	\$475,999.99	\$475,999.99
MONTO TOTAL					\$5,093,959.98

El monto del presente contrato se encuentra exento de los tributos en plena relación al Decreto Ejecutivo No.12 de fecha 05 de abril de 2024, y al artículo 8-A del Decreto Legislativo No.849 del 27 de septiembre de 2023 prorrogado mediante Decreto Legislativo No.975 de fecha 21 de marzo de 2024; por tanto los precios establecidos en este contrato son exentos del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuesto Sobre la Renta y Otros Impuestos, aranceles y/o gravámenes que cause la importación de internación, y compra de bienes y servicios objeto del presente contrato. **B) FORMA DE PAGO:** La ASA cancelará a la Contratista conforme detalle siguiente:

ACCIÓN	PORCENTAJE DE PAGO	PRECIO
Se hará Contra entrega del Diagnóstico de la situación de la proliferación de algas, los resultados de una inspección del lago de Coatepeque, un plan de intervención y arreglo de ubicación y operación de los suministros a proporcionar en el ítem 1, 2, 3, y 4, un plan de producción de los bienes y adicionalmente deberá presentar información relativa a manuales de operación y mantenimiento de los bienes a suministrar.	30 %	US\$1,528,187.99
Se hará efectivo posterior a la instalación de todos los bienes en el sitio	65 %	US\$3,311, 073.99
Se hará efectivo en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la Garantía de Buen funcionamiento y Calidad de los Bienes y puesta en marcha de todos los equipos	5 %	US\$254,698.00

Los pagos se realizarán previa aprobación por el Administrador de Contrato mediante la suscripción de actas de recepción firmadas por La contratista y el Administrador de Contrato, las cuales deberá



presentar en la Tesorería Institucional de la ASA, junto con factura de consumidor final o según aplique; emitida a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), en las oficinas administrativas ubicadas en Centro Financiero Gigante, Torre E, nivel 1, sobre 65 Av. Sur y pasaje 1, San Salvador o en el lugar que esta designe. La ASA hace constar que, para cubrir los pagos del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria proveniente de Fondos Propios con cargo al "Programa de Preservación del Recurso Hídrico, Generación de Energía y Protección del Medio Ambiente, a Nivel Nacional" con CUP 8347. Se hace constar que para el presente Contrato no es aplicable el ajuste de precios por ser el tiempo de ejecución menor a doce meses, de conformidad a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Compras Públicas. Los pagos serán mediante transferencia cablegráfica cuya comisión será asumida por la Contratista. **CLÁUSULA V. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de hasta por un período de noventa días (90) calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio por parte del Administrador del Contrato, de conformidad a lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta que forma parte integral del presente instrumento. La Contratista se obliga para con la ASA a transportar, entregar e instalar los bienes que conforman el Sistema Ultrasónico para el Control de Algas y Monitoreo de Calidad de Agua, según la tabla siguiente:

Ítem	Equipo solicitado	Días
1	Suministro de boya ultrasónica de monitoreo de calidad de agua con control de algas con sistemas de transmisores de ultrasonido	20 días a partir de la Orden de Inicio
2	Suministro de boya ultrasónica con control de algas por sistemas de transmisores de ultrasonido.	20 días a partir de la Orden de Inicio
3	Suministro de boya ultrasónica de monitoreo de calidad de agua con control de algas con sistemas de transmisores de ultrasonido con Perfilador Vertical.	20 días a partir de la Orden de Inicio
4	Suministro de boya ultrasónica de monitoreo de calidad de agua con control de algas con sistemas de transmisores de ultrasonido con Perfilador vertical y Estación Meteorológica.	20 días a partir de la Orden de Inicio
5	Suministro de kit o paquete de repuestos para boya ultrasónica.	20 días a partir de la Orden de Inicio
6	Servicio de Transporte e instalación incluyendo la puesta en marcha de boyas ultrasónica de los ítems 1, 2, 3, y 4	30 días a partir de la recepción de los ítems a instalar en Coatepeque, El Salvador

CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Los derechos de la Contratante se limitan estrictamente a los términos y condiciones de este contrato. La institución Contratante realizará los pagos de conformidad a lo enunciado en la CLÁUSULA IV, del presente contrato. **CLÁUSULA VII.**



NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El administrador del contrato será el Licenciado Douglas Ernesto García Sarmiento, Asesor de Presidencia de la ASA; conforme se ha establecido en el Acuerdo de Junta Directiva del acta número ocho, punto tres, de fecha doce de abril dos mil veinticuatro; quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato, conforme a lo señalado en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, deberá emitir cuatro ejemplares del acta de recepción al momento de recibir los servicios. **CLÁUSULA VIII. CONFIDENCIALIDAD.** La Contratista se compromete a que toda información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los bienes a entregar, será utilizada bajo los más altos estándares de competencia ética e integridad profesional, así como guardar la confidencialidad de toda información revelada, para lo cual la Contratista se obliga a lo siguiente: i) proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; iii) reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y iv) no divulgar, ni revelar total o parcialmente a terceras personas el contenido de la información, ni usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros. Además, la Contratista deberá de mantener indefinidamente la confidencialidad de la información que se le proporcione u obtenida como consecuencia directa o indirectamente de los bienes y servicios a adquirir. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la ASA. **CLÁUSULA IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **CLÁUSULA X. GARANTÍAS Y FIANZAS. A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** La contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la ASA por medio de fianza emitida por afianzadoras, aseguradoras o bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el contrato y deberá tener una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de emisión del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo; en caso de incumplimiento de contrato, la ASA hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo siguiente: a) incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas III y V del contrato y en los artículos 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 de la Ley de Compras Públicas; c) cuando la contratista no cumpla con la entrega de los servicios solicitados por el Administrador del Contrato; y d) cualquier otro incumplimiento que el Administrador del Contrato manifieste y éste no sea subsanado en el plazo y tiempo establecido. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar, si fuere el caso, conforme a lo establecido en el artículo ciento veintiséis inciso segundo de la Ley de Compras Públicas. En caso de autorizar una prórroga en cualquiera de los plazos establecidos en la cláusula V, deberá considerarse



previo análisis la obligación de la Contratista de extender el período de vigencia de la garantía. Así mismo, la contratista podrá emitir Garantía de Cumplimiento de Contrato por medio de una transferencia bancaria a favor de la ASA por el monto del 10% del contrato, dicho depósito será devuelto al momento de finalizar la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes contratados y entregar la correspondiente Garantía de Buen Funcionamiento o calidad de los Bienes. **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** La Contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**, equivalente a un diez (10%) por ciento del monto del contrato para garantizar que la Contratista responderá por el buen funcionamiento y calidad de los bienes y servicios durante el **período de UN AÑO (1)**, contado a partir de la fecha de recepción de los suministros y servicios, así dentro de las condiciones de la garantía deberá garantizar la funcionalidad de los equipos en cuanto a la efectividad del control de las algas. Dicha Garantía deberá presentarse dentro de **los quince días hábiles posteriores** a la firma del Acta de recepción definitiva; deberá entregar físicamente el documento original en la UCP, quien deberá efectuar las gestiones para su custodia. **CLÁUSULA XI. RESPONSABILIDAD POR DESPERFECTOS.** La Contratista responderá por desperfectos de fábrica o de origen de los bienes objeto de este contrato, comprometiéndose a repararlos o en su defecto a sustituirlos, según fuera pertinente, asegurando que estos funcionen conforme a la oferta presentada. Los desperfectos de fábrica serán declarados y certificados por La Contratista. **CLÁUSULA XII. TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La ASA podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, o de las establecidas en la Solicitud de oferta o cualquier documento relacionado en la cláusula XIX de este contrato; y b) Por común acuerdo de las partes, de conformidad a lo señalado en el artículo 168 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en el "Título X. Extinción de Contratos y Sanciones", Capítulo I, de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XIV. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en los artículos del 175 al 181 de la Ley de Compras Públicas, en lo que fuere aplicable; de conformidad a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete para tal efecto. **CLÁUSULA XV. LIMITACIÓN DEL MONTO DE RECLAMACIONES.** No obstante, cualquier otra disposición en este contrato, **LAS PARTES** acordamos que cualquier reclamación, pérdida, daño o responsabilidad que pudiera surgir o derivarse de o con relación al desempeño o incumplimiento de este contrato por cualquiera de **LAS PARTES**, estará limitada a lo estipulado en este instrumento, por lo que el monto total recuperable con relación a cualquier reclamación, pérdida, daño o responsabilidad no excederá en ningún caso del diez por ciento del valor total del contrato. Esta limitación se aplica a todas las reclamaciones, independientemente de la base o fundamento sobre la cual se haga el reclamo, incluyendo, pero no limitado a incumplimiento de contrato, garantía, negligencia, responsabilidad estricta, delitos u otras infracciones. **CLÁUSULA XVI. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para efectos de este contrato y de conformidad al artículo 115, de la Ley de Compras Públicas, no se considerará



incumplimiento por parte de La Institución Contratante y La Contratista si el mismo, es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme la legislación aplicable. **CLÁUSULA XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos por Arreglo Directo, en el que las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y si después de haberse intentado el Arreglo Directo, sin solución, todas las controversias relativas a la interpretación del contrato, se resolverán vía sede judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 3 b) y 5 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA XVIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, y/o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 158 y 159 de la Ley de Compras Públicas. En tal caso, la ASA emitirá el correspondiente documento de modificación o prórroga del contrato, según el caso, siendo firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y/o prórroga. **CLÁUSULA XIX. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte íntegra del presente Contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de Ofertas de Contratación Directa de Bienes CD-ASA-03-2024 y Enmienda número uno; b) Oferta presentada por **LG SONIC B.V.**, de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro; c) Informe del Panel de Evaluación de Ofertas de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro; d) Garantía de Cumplimiento Contractual del presente contrato; e) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes; f) Nota MH.DGII.SDGII.001.223/2024, del diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, suscrita por la Licenciada Karla María Molina Mata, Subdirectora General de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda; g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA XX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La ASA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la adquisición de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. **CLÁUSULA XXI. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** Las partes contratantes establecemos que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por



el contrario sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA XXII. ÉTICA, FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** La Contratista se compromete a desarrollar el objeto del contrato bajo los más altos estándares de Ética, cumpliendo con los valores y normas aplicables al desarrollo del proceso. Las partes expresamente declaramos que para la ejecución del objeto del presente Contrato, no se realizará ninguna práctica fraudulenta y/o corrupta, entendiéndose por “práctica fraudulenta” cualquier acto u omisión, como la tergiversación de información, con el que se engañe o se intente engañar con el fin de lograr un beneficio o para evitar el cumplimiento de una obligación. Por “práctica corrupta”, para efectos del presente contrato, se comprenderá como el ofrecimiento, entrega, aceptación o solicitud directa o indirecta de cualquier cosa de valor con el fin de influir de forma indebida en el accionar de otra parte. **CLÁUSULA XXIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Compras Públicas, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA XXIV. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la ASA en: Centro Financiero Gigante, Torre E, nivel 8, sobre 65 Avenida Sur y Pasaje 1, San Salvador; y la CONTRATISTA señala como medio oficial para recibir notificaciones el el cual se tendrá como legalmente válido. **CLÁUSULA XXV. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la suscripción del presente instrumento hasta la entrega completa de los bienes y la finalización de los servicios y su liquidación. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales.

Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente
Autoridad Salvadoreña del Agua
Institución Contratante

YOUSSEF YOUSSEF
Representante Legal
LG SONIC B.V.
La Contratista



Lugar: San Salvador, San Salvador

Lugar: _____

Fecha: 03 de Mayo 2024

Fecha: 30 de abril de 2024